

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA  
provincia de Zamora.

De acuerdo esta Delegación con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en esta provincia, ha dispuesto que por el Inspector técnico de la Renta del Timbre, D. Javier Los Arcos y Fernández, se gire una visita de inspección a las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas a ella y que tengan su residencia en los pueblos del partido judicial de Alcañices.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas, y con el fin de que por los señores Alcaldes y demás Autoridades de cada pueblo se presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 2 de Mayo de 1911.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1204

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 22 de Abril pasado, aparece inserto el Real decreto de fecha 20 del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

«Autorizado el Gobierno, por la disposición 10 de las especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, para incorporar al Monopolio de la fabricación y venta de cerillas y fósforos los aparatos llamados «Encendedores», ó bien gravarlos con cuotas especiales, según sus clases, y aconsejando el interés del Estado hacer uso, por de pronto, de la segunda de dichas dos autorizaciones, sin que, por tanto, afecte en modo alguno a la primera;

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad

con el parecer de la Junta consultiva del indicado Monopolio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los aparatos llamados «Encendedores», comprendiendo todos aquellos que sean propios para producir fuego con destino a los mismos ó análogos usos que las cerillas y fósforos, á que se refiere la disposición 10 de las especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, fecha 29 de Diciembre de 1910, quedan sujetos á un impuesto de dos pesetas cada aparato, excepción hecha de los de plata, por los que se pagarán cinco pesetas, y de los de oro ó platino, cuyo impuesto será de 20 pesetas, también por cada aparato, siempre que en unos y otros no excedan de 10 centímetros ninguna de sus dimensiones, duplicándose el impuesto para los que tengan una dimensión mayor; todo sin perjuicio de la incorporación de los mismos al Monopolio de la fabricación y venta de cerillas y fósforos si el Gobierno lo considerara conveniente, en cuyo caso podrá llevarlo á efecto en cualquier tiempo y sin ninguna clase de limitaciones ni responsabilidades, pero quedando autorizada la venta de las existencias habilitadas en forma por el impuesto, que á la sazón haya en poder de los fabricantes y comerciantes á quienes se refieren los artículos 2.º y 5.º, más las que los primeros tengan en curso de fabricación y habiliten á aquel fin, debidamente.

Art. 2.º Para la fabricación de los aparatos á que se refiere el artículo anterior, deberán los fabricantes interesados solicitar previamente autorización de la Dirección General del ramo, la que podrá concederla, pero reservándose siempre la facultad de revocarla sin expresar causa. Los respectivos fabricantes quedarán sujetos á la inspección que acuerde la Dirección General del ramo.

Cuando se revoque una autorización para fabricar, se concederá al fabricante interesado un plazo que no podrá exceder de cuatro meses para vender las existencias que tenga en estado de venta y para poner en dicho estado y vender asimismo las que se hallen en curso de fabricación; procediéndose, una vez espirado el plazo que se le conceda, á inutilizar las existencias que resulten, cualquiera que sea su estado, sin otra responsabilidad que la de devolver al interesado el impuesto que por las mismas haya satisfecho.

Art. 3.º Los aparatos encendedores, antes de quedar en estado de venta, serán presentados en la Fábrica Nacional del Timbre para su habilitación por el pago del impuesto, lo que se verificará por medio de una Marca especial incorporada al aparato. El estado de fabricación en que á este fin han de hallarse dichos aparatos, lo determinará para

cada fabricante, según el caso, el Grabador Jefe del Centro Artístico del mencionado Establecimiento. Los fabricantes satisfarán el impuesto al recibir los aparatos-encendedores habilitados para su venta.

Art. 4.º Los aparatos-encendedores que se importen del extranjero satisfarán el mismo impuesto y se habilitarán para su venta en la misma forma que los que se fabriquen en el Reino, á cuyo fin la Aduana por que la importación se verifique, los remitirá á la Fábrica Nacional del Timbre, debiendo el consignatario recibirlos de este Establecimiento previo pago del impuesto. La importación solo se verificará por las Aduanas de Barcelona, Grao de Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Badajoz, Valencia de Alcántara, Fregeneda, Vigo, Santander, Bilbao, Irún y Port-Bou, observándose las formalidades siguientes:

A) Los aparatos encendedores se declararán en las Aduanas en la forma usual y reglamentaria, en las respectivas declaraciones de adeudo, y satisfarán con dichos documentos el derecho de Arancel de la partida en que se hallen tarifados:

B) En el acto del reconocimiento, las Aduanas separarán los aparatos-encendedores y formarán con ellos uno ó más bultos que, preciatados en debida forma y con la anuencia y por cuenta de los interesados, entregarán á la Empresa del ferrocarril para su conducción á la Fábrica Nacional del Timbre; debiendo entregar á los interesados una certificación en la que, además de transcribir la parte correspondiente de la declaración, se expresará el número, clase y peso de los bultos facturados;

C) Las Aduanas darán aviso inmediato del envío á la Fábrica Nacional del Timbre, lo que harán constar en la declaración de despacho, debiendo la Fábrica acusarles, en su día, el correspondiente recibo;

D) La Fábrica Nacional del Timbre procederá á la habilitación de los aparatos-encendedores y los entregará al interesado, previo pago del impuesto y declaración que presentará, del destino que se proponga darles, ajustada al modelo que se le facilitará;

E) Por excepción, los viajeros que lleguen á las mencionadas Aduanas conduciendo en sus equipajes aparatos-encendedores, satisfarán el impuesto en las mismas, recibiendo al propio tiempo las respectivas Marcas, y quedando de su cargo incorporarlas á los aparatos.

Art. 5.º Para la venta de los aparatos-encendedores al por mayor y menor, será requisito indispensable que los interesados presenten previamente en la respectiva Delegación de Hacienda declaración, en papel común, de la localidad en que ha-

yan de ejercer este comercio, debiendo la Delegación de Hacienda entregarles en el preciso plazo de tercero día, como expedida á su instancia, certificación en el papel timbrado correspondiente, de quedar inscritos como tales comerciantes á los efectos de la investigación.

Los interesados que dejen de presentar dicha declaración, incurrirán por esta falta en una multa de 125 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar con relación á la Contribución industrial y de Comercio y á la ley de Contrabando y Defraudación.

Art. 6.º La fabricación de aparatos-encendedores fuera de las fábricas autorizadas al efecto; la existencia en estas fábricas de dichos aparatos en estado de venta sin estar debidamente habilitados por el pago del impuesto; la venta ó la oferta por personas ó entidades no autorizadas en forma, según lo dispuesto por el precedente artículo 5.º; la tenencia por los comerciantes á que se refiere dicho artículo 5.º, de aparatos no habilitados debidamente para su venta, y la importación fraudulenta de los mismos, serán desde luego corregidos por la Administración de la Hacienda pública con la imposición, en concepto de medida gubernativa, de una multa, por cada aparato, equivalente al quintuplo del respectivo impuesto, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda imponerles con sujeción á la ley de Contrabando y Defraudación.

La tenencia por los particulares de aparatos-encendedores que no estén habilitados por el pago del impuesto, será corregida ó castigada con la confiscación inmediata del aparato, y además con una multa equivalente al quintuplo del impuesto defraudado, en concepto también de medida gubernativa.

Art. 7.º A los efectos del artículo 36 de la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, se fija como valor de cada aparato-encendedor la cantidad de cinco pesetas, exceptuándose los de plata, que se valorarán en 20 pesetas, y los de oro ó platino, cuyo valor será de 100 pesetas.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Las personas ó entidades que tengan aparatos-encendedores, podrán presentarlos en la Fábrica Nacional del Timbre ó en una Delegación para la venta de cerillas y fósforos, excepto la de Madrid, durante el plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, para su habilitación por el impuesto, debiendo el interesado recibirlos, cuando la entrega se verifique por la Fábrica Nacional del Timbre, previo pago únicamente del impuesto, y cuando se haga por las Delegaciones para la venta, mediante el pago, además del impuesto, de los gastos de incorporación de las Marcas á los aparatos; en la inteligencia de que, de no verificarse dicha presentación, les serán en un todo aplicables las disposiciones del precedente artículo 6.º, según el caso.

También podrán los interesados, en las capitales de las provincias, excepto Madrid, designar por su cuenta la persona que haya de incorporar las Marcas á los aparatos en cuyo caso, el pago á la respectiva Delegación para la venta, lo será sólo por el importe del impuesto.

2.º Los expedientes en curso por aprehensión de los aparatos llamados «Encendedores», se declararán fenecidos siempre que los interesados lo soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda, satisfaciendo el impuesto correspondiente en la forma prevenida por las precedentes disposiciones.

Si las actuaciones administrativas hubiesen sido remitidas al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, las Delegaciones de Hacienda, á solicitud de los interesados y mediante el pago del impuesto, reclamarán de dicho Juzgado la devolución de las indicadas actuaciones.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 2 de Mayo de 1911.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1205

## Ayuntamientos.

### ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día 24 del actual, acordó aceptar una propuesta de transferencia de crédito, formulada por la Comisión de Hacienda, con la conformidad del Sr. Regidor Síndico, de unos capítulos á otros del vigente Presupuesto de Gastos, y que en total asciende á la suma de 3.999 pesetas.

El expediente respectivo se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Alcalde en providencia de esta fecha, se anuncia al público para su conocimiento.

Casa Consistorial de Zamora á 29 de Abril de 1911.—El Secretario, Mariano Prieto. R—1173

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día 24 del corriente, acordó aceptar el padrón del Arbitrio sobre Perros de esta Capital para el corriente año de 1911.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal (Negociado de Impuestos y Arbitrios durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dentro del cual podrán formularse por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que de conformidad á lo decretado por la Alcaldía en providencia de esta fecha, se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 29 de Abril de 1911.—El Secretario, Mariano Prieto. R—1174

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó aceptar el plano y proyecto parcial de alineación oficial para la calle de Ramón Alvarez, formado por el Arquitecto municipal.

Dicho plano y proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría (Negociado 5.º), durante el plazo de veinte días, descontados los festivos y á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dentro del cual podrán presentar las reclamaciones que se creyeran oportunas y sean pertinentes al caso.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Alcalde en providencia de esta fecha se anuncia al público para general conocimiento.

Zamora 29 de Abril de 1911.—El Secretario, Mariano Prieto. R—1175

### MORERUELA DE LOS INFANZONES

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, y para su provisión en propiedad, dotada con el sueldo anual 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio.

Los aspirantes á desempeñar dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, siendo condición indispensable que dichos aspirantes han de acreditar por medio de certificación el haber desempeñado el cargo de Secretario ocho años.

Moreruela de los Infanzones 17 de Abril de 1911.—El Alcalde, Francisco Gómez. R—1146

### SANTOVENIA DEL CONDE

Según me participa la vecina de este pueblo Rosa Justo Román, ha desaparecido de su casa, en el día 25 del actual, á la una de la tarde, su hijo Manuel González Justo, de 24 años de edad, soltero, de oficio labrador, viste pantalón de pana color verde botella, chaleco pardomonte rojo viejo, boina azul ya usada, chanclos bastante usados, uno un poco roto á la parte de atrás, blusa azul rayada en negro con mangas nuevas y el cuerpo bastante usado, camisa de color á rayas azules, manta blan-

ca con listas negras en forma de capillo, pelo negro y largo, barba larga poco poblada, ojos negros, color trigueño, su estatura próximamente 1'600 metros.

Sus señas particulares son las siguientes: Tres señales de brecha en la cabeza, dos de ellas hacia atrás y la otra hacia adelante, sobre un lado.

Se ruega á las Autoridades que interesen la busca y captura de dicho sujeto y lo pongan á disposición de su madre, ó den conocimiento de su paradero.

Santovenia del Conde 29 de Abril de 1911.—El Alcalde, Lucas Román. R—1170

### REVELLINOS

Don Segundo Fernández Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Revelinos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 9 de Abril corriente, acordó proceder al deslinde ó amojonamiento de las intrusiones cometidas en los caminos vecinales y demás terrenos del común de vecinos de este término municipal, dando principio á dichas operaciones por el prado titulado de Cantarilla al quinto día hábil á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á la hora de las ocho, y terminando la operación por donde la Comisión nombrada al efecto crea más conveniente, hasta su terminación.

Todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros que tengan fincas colindantes con dichos caminos y terrenos comunales, concurrirán al acto con los documentos fehacientes que acrediten la cabida de sus fincas y linderos para presentarlos ante dicha Comisión; pues los que no lo hagan en el acto ó dentro de los ocho días siguientes á la terminación del deslinde, se entenderá que están conformes y quedarán dichos terrenos usurpados á favor del común de vecinos, reservándose el Ayuntamiento el derecho que le conceden las leyes.

Revellinos 20 de Abril de 1911.—El Alcalde, Segundo Fernández. R—1105

### ALMEIDA

Don Manuel Fuentes Pardal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Almeida 2 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Manuel Fuentes. R—1217

Don Manuel Fuentes Pardal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que sean justas; pues pasados los mismos no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Almeida 2 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Manuel Fuentes. R—1217

### VILLALOBOS

Formalizadas y rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1910, tanto la de Alcalde como la de Depositario, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cualquier vecino y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villalobos 28 de Abril de 1911.—El Alcalde, Saturnino Miranda. R—1155

**COTANES DEL MONTE**

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el término de un mes, para que los que se crean con aptitud y condiciones, presenten sus instancias en esta Secretaría.

Se advierte que este pueblo viene produciendo unas 2.000 pesetas anuales.

Cotanes del Monte 28 de Abril de 1911.—El Alcalde, Santiago Cabello. R—1157

**BELVER DE LOS MONTES**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á desempeñarla, presentarán sus solicitudes acompañadas del título que acredite su aptitud, en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; previniendo que no será admitida ninguna que carezca del requisito anteriormente dicho.

Belver de los Montes 1.º de Mayo de 1911.—El Alcalde, Sabas Orduña. R—1188

**FERMOSELLE**

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los nuevos repartimientos de las contribuciones rústica y urbana, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero último, los cuales han de regir en este Municipio durante los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar sus reclamaciones los contribuyentes en él comprendidos; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Fermoselle 28 de Abril de 1911.—El Alcalde accidental, Agustín Farizo. R—1176

**UÑA DE QUINTANA**

Terminado el repartimiento de consumos formado por los representantes de los gremios y Junta municipal para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Uña de Quintana 30 de Abril de 1911.—El Alcalde, Ramón Pérez. R—1207

**GALLEGOS DEL RIO**

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este término el repartimiento vecinal de consumos y el de rastrojera y barbechera del corriente año, por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría para que durante los cuales puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones de agravio que con derecho se crean los en ellos comprendidos.

También se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales del ejercicio corriente.

Gallegos del Rio 30 de Abril de 1911.—El Alcalde, Luis Sánchez. R—1203

**VEZDEMARBÁN**

Don David Báscones Osle, Secretario del Ayuntamiento de Vezdemarbán, del que es Alcalde Presidente D. Eugenio Pérez Alfageme.

Certifico: Que en este término municipal no han sufrido variación alguna ni modificación los edificios contenidos en la estadística de viviendas, desde el 8 de Septiembre al 31 de Diciembre del año de 1910.

Y para remitir al señor Gobernador en cumplimiento á la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Marzo último, expido la presente de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde en Vezdemarbán á 1.º de Mayo de 1911.—David Báscones.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio Pérez. R—1197

**AMILLARAMIENTOS**

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Guarrate, San Vicente del Barco, Rosinos de Vdriales, Pontejos, Santa Colomba de las Monjas, Villaveza del Agua, Peque, Pereruela, Almeida, Villalobos, Jambriña, Gallegos del Rio, Monfarracinos, Viñas, Otero de Centenos, Bermillo de Sayago, Olmillos de Castro, Santovenia, Sitrama de Tera, Muelas de los Caballeros, Morales de Valverde, Benegiles, Moreruela de los Infanzones, Pajares, Santa María de Valverde, Rabanales, Santa Croya de Tera, Cuelgamures, Requejo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencia provincial de Zamora.**

Don Julio Arias Gago, Oficial de Sala, Letrado y Secretario habilitado de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Certifico: Que los señalamientos hechos en el alarde de causas formado para el segundo cuatrimestre del año actual, aparecen por partidos judiciales los siguientes

Señalamientos.—En la ciudad de Zamora á diez y nueve de Abril de mil novecientos once.—Visto el precedente alarde de causas formado por el Tribunal para someter al Jurado en el segundo cuatrimestre del año actual y haciendo uso de la facultad que me concede el artículo cuarenta y dos de la ley del Jurado, vengo en hacer los señalamientos en la forma siguiente, para verse todos en la Sala de vistas de esta Audiencia.

**Partido de Zamora.**

Para el día trece de Mayo del año actual, á las diez de su mañana, la causa números 307 y 63 de la Audiencia y Juzgado, del año de 1910, contra Manuel Sánchez Díaz y Eugenio Prieto Blanco, por el delito de robo, estando encargado de la defensa el Letrado D. Luis Antón y la representación del procesado al Procurador D. Narciso Caldevilla Gómez; figurando propuestos tres testigos.

Para el día quince de Mayo del corriente año, á las diez de su mañana, la causa números 548 y 129 de la Audiencia y Juzgado, del año 1910, contra Manuel Calzada Isidro, por violación, estando encargando de la defensa el Letrado D. Juan Petit Alonso y de la representación del procesado el Procurador D. Germán Cordero Malsabor; figurando propuestos cinco peritos y tres testigos.

Para el día diez y seis de Mayo del año actual, á las diez de su mañana, la causa números 385 y 87 de la Audiencia y Juzgado, del año de 1910, contra Felipe Salazar Gómez, Juliana Salazar Gómez, Antonio Gallego Pérez y Maximiano Gutiérrez Carbajal, por el delito de robo, estando encargado de la defensa de nombrados procesados los Letrados Sres. Prieto Losada, Petit, Núñez y Sánchez y de la representación de los mismos los Sres. Procuradores Lucas, Linares y Calvo; figurando propuestos quince testigos.

Para el día diez y ocho de Mayo del año actual, á las diez de su mañana, la causa números 159 y 25 de la Audiencia y Juzgado, del año de 1910, contra Marcelino Gómez Crespo, por el delito de expención de un billete falso, estando encargado de la defensa el Letrado D. Miguel Núñez Bragado y de la representación el Procurador D. José Gómez Crespo; figurando propuestos dos peritos y tres testigos.

Para el día diez y nueve de Mayo del año actual, á las diez de su mañana, la causa números 610 y 154 de la Audiencia y Juzgado, del año de 1910, contra María y Ursicina Rodríguez Miranda, por el delito de homicidio, estando encargado de la defensa el Letrado D. Francisco Morán López y de la representación el Procurador D. Germán Cordero; figurando propuestos diez y seis testigos.

Para el día veinte de Mayo del corriente año, á las diez de su mañana, la causa números 265 y 57 de la Audiencia y Juzgado, del año de 1910, contra José García Pérez, por el delito de homicidio, estando encargado de la defensa el Letrado D. Manuel Asensio y de la representación el Procurador D. Germán Cordero, figurando propuestos quince testigos y dos peritos.

**Partido de Toro.**

Para los días veintidos y veintitres de Mayo del año actual, á las diez de su mañana, la causa números 167 y 26 de la Audiencia y Juzgado, del año de 1910, contra Juan de Tiedra Rico, Eugenio Gallego Astudillo y Clemente García Navarro, por el delito de falsedad en documento público, estando encargado de la defensa el Letrado Sr. Asensio y los Procuradores Sres. Calvo y Gómez; figurando propuestos veinticuatro testigos.

Para el día veinticuatro de Mayo del año actual, á las diez de su mañana, la causa números 56 11 de la Audiencia y Juzgado, del año de 1910, contra Leoncio Martín Muñoz, por el delito de homicidio, estando encargado de la defensa el Letrado D. Miguel Núñez y de la representación el Procurador Sr. Queipo; figurando propuestos veintinueve testigos.

Para el día veintiseis de Mayo del año actual, á las diez de su mañana, la causa números 15 y 3 de la Audiencia y Juzgado, del año de 1910, contra Luciano Palacios López, Melitón Medina Castaño, José González Fernández, Serafín Manso Vicente y Francisco Alonso Rebolledo, por el delito de robo, estando encargado de la defensa el Letrado señor Petit y de la representación el Procurador Sr. Calonge; figurando propuestos diez y nueve testigos y dos peritos.

Para el día veintisiete de Mayo del corriente año, á las diez de su mañana, la causa números 422 y 49 de Audiencia y Juzgado, del año de 1910, contra José Alonso Betegón, por el delito de violación, estando encargado de la defensa el Letrado señor Sánchez García y de la representación el Procurador Sr. Martínez Fiel; figurando propuestos veintinueve testigos.

**Partido de Alcañices.**

Para el día veintinueve de Mayo del año actual, á las diez de su mañana, la causa números 505 y 62 de la Audiencia y Juzgado, del año de 1908, contra Miguel del Rio Cereza, por el delito de falsedad, estando encargado de su defensa el Letrado D. Aurelio Sánchez García y de la representación el Procurador D. Agripino González Queipo; figurando propuestos diez testigos y dos peritos.

**Partido de Puebla de Sanabria.**

Para el día treinta de Mayo del año actual, á las diez de su mañana, la causa números 243 y 19 de Audiencia y Juzgado, del año de 1910, contra Calixta Granados de la Iglesia, por el delito de tentativa de asesinato, estando encargado de la defensa el Letrado D. Joaquín Ramos y de la representación el Procurador D. José María Calonge; figurando propuestos diez y seis testigos y cuatro peritos.

**Partido de Fuentesauco.**

Para el día diez y nueve de Junio próximo, á las diez de su mañana, la causa números 153 y 20 de la Audiencia y Juzgado, del año de 1910, contra Ramón Andrés Pascual, por el delito de robo, estando encargado de la defensa el Letrado D. Valeriano Rivera y de la representación el Procurador Sr. Cordero, por su compañero Sr. Arranz; figurando propuestos siete testigos.

Para el día veinte de Junio próximo, á las diez de su mañana, la causa números 104 y 12 de Audiencia y Juzgado, del año de 1910, contra Agustín Escribano González, por el delito de homicidio por imprudencia, estando encargado de la defensa el Letrado Sr. D. Julio Zarzosa Gago y de la representación el Procurador D. Agripino González Queipo; figurando propuestos diez testigos.

Para el día veintiuno de Junio próximo, á las diez de su mañana, la causa números 313 y 34 de Audiencia y Juzgado, contra Matías Tamame de San Esteban, por el delito de homicidio, estando encargado de la defensa de dicho procesado el Letrado Sr. García Santiago y de la representación el Sr. Calonge; figurando propuestos once testigos y seis peritos.

**Partido de Bermillo.**

Para el día veintitres de Junio próximo, á las once de su mañana, la causa números 566 y 68 de Audiencia y Juzgado, del año de 1910, contra

Francisco Rodríguez Paniagua, por los delitos de robo y lesiones, estando encargado de la defensa el Letrado Sr. Prieto y de la representación el Procurador Sr. Calonge; figurando propuestos cinco testigos.

Para el día veinticuatro de Junio próximo, á las diez de su mañana, la causa números 560 y 67 de Audiencia y Juzgado, del año de 1909, contra Manuel Luengo Pascual, por el delito de muerte producida por fluido eléctrico, estando encargado de la defensa el Letrado Sr. Prieto y de la representación el Procurador Sr. Cordero; figurando propuestos cuatro testigos.

#### Partido de Benavente.

Para el día veintiseis de Junio próximo, á las diez de su mañana, la causa números 359 y 65 de Audiencia y Juzgado, del año de 1910, contra José Antón Barrero, por el delito de homicidio, estando encargado de la defensa el Letrado Sr. Cadenas y de la representación el Procurador Sr. Caldevilla; figurando propuestos diez testigos.

Para los días veintisiete y veintiocho de Junio próximo, á las diez de su mañana, la causa números 353 y 59 de Audiencia y Juzgado, del año de 1910, contra Victorino y Antonio Diez Prieto, por el delito de homicidio, estando encargado de la defensa el Letrado Sr. Morán Arroyo y de la representación el Procurador Sr. Linares; figurando propuestos treinta testigos y un perito.

Para el día treinta de Junio próximo, á las diez de su mañana, la causa números 441 y 84 de Audiencia y Juzgado, del año 1910, contra Federico Prieto Colsas, por el delito de homicidio y robo, estando encargado de la defensa el Letrado señor Prada y de la representación el Procurador señor Martínez Blanco; figurando propuestos tres peritos y ocho testigos.

Cuyos señalamientos quedan hechos en la forma indicada y para cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarenta y dos de la ley del Jurado, sáquese certificación de los mismos para remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y hecho dese cuenta.—Félix Jarabo.

Y en cumplimiento á lo mandado y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Zamora á veinticuatro de Abril de mil novecientos once.—El Secretario habilitado, Julio Arias Gago—V.º B.º—El Presidente, Félix Jarabo. R—1091

#### Juzgados de primera instancia.

##### VALLADOLID

##### Requisitoria.

Nombres, apellidos y apodos del procesado: Eulalia de Pedro Cañas.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: San Sebastián, soltera, sin profesión ni oficio.

Edad, señas personales y especiales: diez y ocho años, hija de Vicente y de María Luisa, de estatura baja, ojos y pelo negro, nariz regular, color moreno.

Ultimos domicilios: Zamora y Valladolid.

Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: Juez de instrucción distrito Plaza de Valladolid, en término de diez días.

Valladolid veintitres de Abril de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Clemente Ulloa.—P. El Actuario, Clemente Vicente. R—1197

##### FUENTESAUOCO

Don Eleuterio Francos Fernández, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de Fuentesauoco.

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, implantando la ley del Jurado, acordé en providencia de hoy señalar el día veinte del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el acto del sorteo de designación de vocales, que en concepto de contribuyentes por territorial é industrial, han de formar parte de la Junta del distrito, conforme á lo prevenido en dicho artículo y anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expresado señalamiento.

Y para su publicación expido el presente en Fuentesauoco á primero de Mayo de mil novecientos once.—Eleuterio Francos.—El Secretario de Gobierno, Alfredo Suárez Inclán. R—1194

#### ZAMORA

Apellidos, nombres y apodos del citado: Pérez García, José; sin apodo; se ignora el nombre de los padres, sin domicilio conocido.

Comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, para prestar declaración en causa por robo, instruída por dicho Juzgado.

Zamora veintinueve de Abril de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Agustín Vida.—El Escribano habilitado, Manuel Lobato. R—1144

Apellidos, nombre y apodos del citado: de la Cruz, José; sin apodo, se ignora el nombre de los padres, sin domicilio conocido.

Comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, para prestar declaración en causa por robo, instruída por dicho Juzgado.

Zamora veintinueve de Abril de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Agustín Vida.—El Escribano habilitado, Manuel Lobato. R—1144

#### Juzgados municipales.

##### ESPADAÑEDO

Don Efrén Bua Calzón, Juez municipal accidental de Espadañedo.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á D. Baltasar de Vega Escuredo, vecino de Otero de Centenos, de doscientas sesenta y tres pesetas y cincuenta céntimos que le adeuda D.ª Francisca Luis Mayo, vecina de Faramontanos de la Sierra, de este término municipal, se saca á pública subasta y por tercera vez, el día veintisiete de Mayo, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa en dicho pueblo de Faramontanos de la Sierra, sita en la calle de Vega del Castillo, por donde tiene su entrada al aire del Este: linda al entrar á la derecha y al aire del Norte con pajar de Juan Antonio Lobato, por la izquierda y al aire del Sur con prado de Domingo Tomé, y por la espalda y al aire del Oeste con casa de Andrés Mayo; tasada en dos mil pesetas,

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores la cuarta parte de la tasación, rebajada la cuarta parte de la misma, y se admitirá cualquiera postura que se haga, pero no se aprobará dicha subasta hasta pasados nueve días después de notificada la interesada, siendo suplidos los títulos por cuenta del rematante.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Espadañedo á veintisiete de Abril de mil novecientos once.—Efrén Bua.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Baltasar Martínez. R—1216

#### Juzgados militares.

##### ZAMORA

##### Regimiento de Infantería Toledo, núm. 35.

##### Requisitorias

Colino Panero, Gervasio, hijo de Alejandro y de Brígida, natural de Pumarejo, Ayuntamiento de Calzadilla de Tera (Zamora), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, se ignoran sus señas, último domicilio en la Habana (República de Cuba), sujeto á expediente por faltar á la concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Francisco Vázquez Zurita, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, de guarnición en esta capital.

Zamora 2 de Mayo de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Vázquez. R—1199

Jáñez Fernández, Longinos, hijo de Deogracias y de Inés, natural de Colinas de Trasmonte (Zamora), estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, se desconocen sus señas, última residencia en la República Argentina, sujeto á expediente por faltar á la concentración de la Zona para su destino á cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de

esta requisitoria, ante el Comandante D. Francisco Vázquez Zurita, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, de guarnición en esta capital.

Zamora 28 de Abril de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Vázquez. R—1158

##### LEGANES

##### Regimiento de Infantería Vad Ras, núm. 50

##### Requisitorias

Lobato Fernández, Elías, hijo de Toribio y de Lusinda, natural de San Pedro de la Viña, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, domiciliado últimamente en San Pedro de la Viña (Zamora), procesado por la falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Vad Ras, número 50, segundo Teniente D. Saturnino Martínez Rubert, en Leganés (Madrid).

Leganés 21 de Abril de 1911.—El segundo Teniente, Juez instructor, Saturnino Martínez. R—1113

Sánchez del Río, Benjamín, hijo de Victoriano y de Genoveva, natural de Milles de la Polvorosa, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, domiciliado últimamente en Milles de la Polvorosa (Zamora), procesado por la falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Vad Ras, número 50, segundo Teniente D. Saturnino Martínez Rubert, en Leganés (Madrid).

Leganés 21 de Abril de 1911.—El segundo Teniente, Juez instructor, Saturnino Martínez. R—1114

Fernández Yanco, Emilio, hijo de Valentín y de Jesusa, natural de Granja de Moreruela, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, domiciliado últimamente en Granja de Moreruela (Zamora), procesado por la falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Vad Ras, número 50, segundo Teniente D. Saturnino Martínez Rubert, en Leganés (Madrid).

Leganés 21 de Abril de 1911.—El segundo Teniente, Juez instructor, Saturnino Martínez. R—1115

Sierra Casado, Nemesio, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Cañizal, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años, domiciliado últimamente en Cañizal (Zamora), procesado por la falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Vad Ras, número 50, segundo Teniente D. Saturnino Martínez Rubert, en Leganés (Madrid).

Leganés 21 de Abril de 1911.—El segundo Teniente, Juez instructor, Saturnino Martínez. R—1116

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

### Corta de encinas

En el jueves 18 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, de un lote de encinas para el aprovechamiento de leñas, corteza, madera y carbones, en el monte «Ceginas», propiedad de la Excm. Sra. Condesa viuda de Patilla; en la Administración de Benavente se enterará del precio y condiciones.

Los que suscriben, vecinos de Castrillo de la Guareña, acotan las fincas que poseen en dicho término tanto en propiedad como en colonia, prohibiendo la entrada en las mismas para que no pasten ovejas.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Castrillo de la Guareña 30 de Abril de 1911.—Jerónimo García González, Zacarías Tejedor, Ramón García, Agustín Balado, Hilario Belloso, Juan Martín, Valentín Belloso, Laureano García.